



**TRIBUNAL DE SELECCIÓN PERSONAL INTERINO  
CONDUCTORES MAQUINARIA PESADA Y OBRAS PÚBLICAS  
SESIÓN Nº 4 DE 28 DE ABRIL DE 2015**

En la ciudad de Jumilla, en el despacho de Personal de Excmo. Ayuntamiento de Jumilla siendo la 13 horas del día 28 de abril de 2015, se reúne el Tribunal de Selección, al objeto de resolver las reclamaciones presentadas para confeccionar la lista definitiva de una Bolsa/Lista de empleo interino de Conductor en la especialidad de maquinaria pesada y obras públicas, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía nº 303 / 2015. Los miembros del Tribunal son los siguientes:

Presidente: D. Ángel Pérez Sánchez  
Secretario-Vocal: D. Consuelo Madrid Conesa  
Vocales: Dº. Juan Manuel Pérez González  
D. Sebastián Arenas Requena  
D. Francisco Tomas González

**-Reclamación de fecha 21/04/201 nº entrada 6910. Pedro José Montoya Martínez.**

Examinada la reclamación, el tribunal decide estimar la misma, pues el párrafo incluido en el apartado B3 "de justificar la situación económica ", da lugar a una interpretación errónea, al no hacer constar de forma expresa lo que se señala en la declaración responsable, por tanto es valido que el aspirante haya presentado el certificado del SEPE para poder otorgarle la puntuación.

Al haberse estimado el criterio, se revisarán todos los expedientes.

**-Reclamación de fecha 23/04/15 nº entrada 7076. Pedro Tomas Gómez.**

Examinada la reclamación, el tribunal decide estimar la misma, pues efectivamente presentó la tarjeta laboral de la construcción dentro del plazo, pero no se le valoró el numero de horas de formación en prevención pues en el documento no especificaba las horas que realizó, aportando ahora los títulos que avalan la expedición de dicho carnet y/o tarjeta, que asciende a 28 horas, incluyendo su valoración (1,40ptos).

**-Reclamación de fecha 23/04/201 nº entrada 7089. Fermín López Gil.**

Examinada la reclamación, el tribunal decide desestimar la misma, en base a:

1. En el certificado consta que la actividad es la de comercio menor de frutas y hortalizas, no pudiendo determinar el tribunal si realiza las funciones de conductor.
2. No se le puede valorar la documentación pues no aportó la documentación obligatoria (CAP) ni demuestra experiencia mínima, por lo que su situación se corrige pasando a "no cumple los requisitos de acceso".

**-Reclamación de fecha 23/04/15 nº entrada 7104. Dº. Francisco Javier Molina Martínez.**

Examinada la reclamación, el tribunal decide desestimar la misma, basada esta en:

1. En la primera alegación presentada referente al punto B2 de formación: **no** aportó ningún diploma acreditativo dentro del plazo reglamentario, presentándolos junto al escrito de reclamación, si bien en el resolución se indica que la valoración de meritos "solo se admitirá documentación justificativa hasta la fecha de la primera sesión del tribunal" y esta se celebró el pasado 10 de abril.
2. Con respecto al punto segundo, en el que Ud. pone de manifiesto que no se le realizó una entrevista personal, el tribunal en reunión celebrada el pasado día 10 de abril, previo a la convocatoria realizada, determinó que la entrevista personal, se realizaría por escrito, ante el elevado número de aspirantes, y así se les comunicó al inicio de las pruebas realizadas y se identifico en la parte superior del test que Ud. realizó, (Pagina 1. Preguntas de la 1- a la 10 ) y que fueron valoradas hasta 25 puntos, subiendo a la web municipal los resultados y la valoración de cada una de las respuestas.
3. Con respecto al punto tercero, indicarle que las cartas que Ud. presentó se admitieron como parte de experiencia laboral y no es el tribunal el que tiene que pedir referencias tal y como Ud. señala, pues las referencias no eran objeto de valoración, ni como tal se señalaron en las bases, la experiencia se le valoró correctamente con la documentación y vida laboral que Ud. presentó.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA**

C.I.F. P 3002200-H

Cánovas del Castillo, 35  
30520 JUMILLA (Murcia)

**-Reclamación de fecha 24/04/15 nº entrada 7176. José Monreal Abarca.**

Examinada la reclamación, el tribunal decide desestimar la misma, pues la documentación aportada en la reclamación no es determinante para poder valorar lo que se indica en las bases “*experiencia en funciones del puesto a que se opta*” y este es conductor de maquinaria pesada y/o obras públicas, se constata con la Tesorería General de la Seguridad Social, que no consta el epígrafe de conductor de vehículos pesados, por lo que no procede valorar la experiencia. .

Y no siendo otro el objeto de la reunión de este Tribunal de Selección, por el Sr. Presidente se da por terminada elevando a definitiva la lista de aspirante a la Bolsa de empleo de personal interino, sesión las 14,30 horas del mismo día del inicio, de lo que como Secretario, DOY FE, firmando los presentes en prueba de conformidad.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO-VOCAL

VOCALES